



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

DICTAMEN N°017-2022-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario, en su sesión virtual de trabajo de fecha 25 de julio del 2022; **VISTO:** El Oficio N° 0891-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 21 de junio del 2022, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la **RESOLUCIÓN Rectoral N° 285-2022-R** del 08 de abril 2022, remite al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, el **Expediente N° E2011445**, a fin de que este Colegiado cumpla con diligenciar el proceso administrativo disciplinario instaurado contra los docentes **CONSTANTINO NIEVES BARRETO** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA y, **LOYO PEPE ZAPATA VILLAR**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-FIIS de la Universidad Nacional del Callao; quienes habría incurrido en falta administrativa que se encontraría incursa como incumplimiento de sus deberes previstos en el numeral 1) del artículo 258° del Estatuto de la UNAC: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; ante la denuncia efectuada por Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao-SUTUNAC en relación al concurso y designación del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, convocado con Proceso CAS N° 007-2019-CECP-CAS que dio como ganador a uno de los postulantes y que sin embargo no llegó a ocupar el cargo para el cual concursó; lo cual amerita que se realicen las investigaciones complementarias pertinentes, dentro de las garantías del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa a través de un procedimiento administrativo previsto en la Ley Universitaria, Del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; por lo que conforme al estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Dictamen,

I. CONSIDERANDO:

Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

1. Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

3. Que, de conformidad con el artículo 350° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario
4. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 23-06-2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

II ANTECEDENTES:

Hechos en los que se sustenta el procedimiento

5. Que, por Oficio Nro. 018-2020-SUTUNAC, del 10 de febrero 2020, el Sindicato Único de Trabajadores de la UNAC, se dirige al Rector de la Universidad, solicitando opinión de la Secretaría Técnica a fin de que emita informe sobre la transparencia y correcto proceso del concurso y designación del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, según convocatoria 2019-II N° 007-2019-CECP-CAS; señalando que el resultado del citado concurso declaró ganador a uno de los postulantes y que fue designado para el cargo por Resolución Rectoral y que sin embargo el Cargo de Director de la OASA viene siendo ejerciendo desde el 01 de abril del 2019 por otra persona; por lo que consideran que debió designarse al concursante que quedó en el segundo lugar o, en todo caso realizarse un nuevo concurso.
6. Que, de los documentos anexados al expediente administrativo, se tiene que mediante **Resolución Rectoral N° 321-2019-R** del 25 marzo 2019 se probó con eficacia anticipada al 11 de febrero del 2019, la plaza, perfil y cronograma de la Segunda Convocatoria CAS 2019, según anexos que forman parte de la Resolución, enviada por el Presidente del Comité Evaluador del Concurso Público para contratar personal del Régimen del Decreto Legislativo 1057 y consideraciones expuestas en la Resolución.
7. Que, por **Resolución Rectoral N° 348-2019-R** del 29 marzo 2019, a solicitud del Director de la Dirección General de Administración con Oficio N° 0369-2019-UNAC/DIGA, se resuelve



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 R.U. del 18-03-2022

encargar la Dirección de la Oficina de Abastecimiento de la UNAC a la Economista Jhannet Witting Álvarez del 01 al 30 de abril del 2019.

8. En relación a la Convocatoria para el **Proceso CAS 007-2019-CAS**, se tiene que mediante **Oficio N° 013-2019-CEPC** de fecha 12 marzo 2019, el Comité Evaluador de Concurso CAS, eleva al Rector de la UNAC el informe respecto al Concurso, señalando que: se procedió de acuerdo a la primera etapa Evaluación Curricular la evaluación de siete de postulantes a la Plaza de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con el resultado que se detalla. Que, en la etapa de evaluación realizada el 07 de marzo del 2019 se obtuvieron los resultados declarados aptos, tres postulantes. Y finalmente en la entrevista personal, se precisa el número de orden que ocuparon los tres postulantes aptos, siendo que el postulante ganador para el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es el Licenciado en Administración, Ingeniero en Computación y Sistemas, Juan Carlos Collado Félix, para el período 01 de abril al 31 de diciembre del 2019; resultado que ha sido publicado en la Web de la Universidad Nacional del Callao.
9. Que, por **Oficio N° 354 y 370-2019-UNAC/DIGA** del 26 y 29 marzo 2019, el Director de la Dirección General de Administración se dirige al Rector de la UNAC, en relación al Oficio N° 013-2019-CEPC-CAS, solicita que se sirva disponer la emisión de la Resolución Rectoral pertinente, designando al señor Juan Carlos Collado Félix como Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a partir del 01 de abril de los corrientes sin sobrepasar el ejercicio fiscal 2019.
10. Que, por **Resolución Rectoral N° 405-2019-R** del 17 de abril del 2019, en atención al Oficio N° 370-2019-UNAC/DIGA del 29 marzo 2019, resuelve designar como Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, al ganador del Concurso Público CAS Proceso N° 007-2019-CEPC-CAS a JUAN CARLOS COLLADO FELIX a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2019, conforme a la normatividad vigente y a las consideraciones expuestas en la resolución; disponiendo que la Oficina de Recursos > Humanos adopte las acciones pertinentes.
11. No obstante lo señalado precedentemente, en los antecedentes que obran en el presente expediente, se encuentran agregados comprobantes de pago correspondientes a los meses de abril y mayo del 2019 en los que consta los pagos realizados al señor Juan Carlos Collado Félix por el concepto de “servicios de especialista en contrataciones del Estado, así como las órdenes de servicio suscritas por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Jhannet Witting Álvarez; documentación que fue adjuntada por el SUTUNAC con documento de fecha 12 de marzo 2020 al Rectorado de la UNAC.-



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

III ANÁLISIS.-

12. De acuerdo a los antecedentes de los documentos que se han enunciado líneas arriba, se tiene que el Comité Evaluador del Concurso Público CAS de la UNAC, ha procedido a realizar el Proceso N° 007-2019-CECP-CAS conforme al cronograma aprobado por el Rectorado mediante **Resolución Rectoral N° 321-2019**, publicando las condiciones del contrato, el cronograma y etapas del concurso, realizando la evaluación curricular, de conocimientos, la publicación de los resultados en las fechas establecidas, los concursantes que fueron declarados aptos, así como calificación dando ganador del concurso quien debería presentarse en la fecha indicada ante la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad para la suscripción del contrato. Así se desprende de los documentos que adjuntó en su oportunidad el Sindicato Único de Trabajadores de la UNAC al presentar su solicitud ante el Rectorado con fecha 13 de febrero 2020, con lo que solicitaba un informe sobre la transparencia y correcto proceso del concurso para ocupar la plaza de Director de la OASA.
13. El análisis realizado en el numeral doce del presente dictamen se encuentra corroborado con la expedición de la **Resolución Rectoral N° 405-2019-R** del 17 de abril del 2019, que resuelve designar como Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, al ganador del Concurso Público CAS Proceso N° 007-2019-CECP-CAS a JUAN CARLOS COLLADO FELIX a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2019, conforme a la normatividad vigente y a las consideraciones expuestas en la resolución; disponiendo que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes.
14. Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, a criterio de este colegiado del Tribunal de Honor, los docentes Constantino Nieves Barreto y Loyo Pepe Zapata Villar, no ha incurrido en falta administrativa de incumplimiento a sus deberes como docentes al desempeñarse como integrantes del Comité Evaluador del Concurso Cas en el Proceso N° 007-2019-CECP-CAS; por lo que no son posibles de que se le aplique sanción o medida disciplinaria alguna; más aún cuando el presente proceso que ha llevado dentro de las garantías del debido proceso se ha acreditado que han cumplido con sus funciones estrictamente de acuerdo al cronograma establecido para el citado concurso, expidiéndose la Resolución Rectoral designando a la persona ganadora del concurso que postuló a la plaza de Directos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4° 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020- 2017-CU del 23-06-2017 (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 18-03-2022

marzo del 2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor fecha 25 de Julio de 2022, el Colegiado:

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE RESPONSABILIDAD** a los docentes investigados **CONSTANTINO NIEVES BARRETO** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA y, **LOYO PEPE ZAPATA VILLAR** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas-FIIS de la Universidad Nacional del Callao, por no ser responsabilidad administrativa de los hechos materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario; conforme así se ha expuesto detalladamente en la parte considerativa del presente dictamen.-
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 25 de julio de 2022

Mg. ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C